mas de dos sacatrapos y dos destornilladores á cada uno de los Sargentos y Cabos que tienen aquel destino para el uso que fuese necesario hacer de estos utiles.

ARTICULO 50.

Tambien se entregara el mismo Sargento encargado de las armas de las caxas de granadas y de las de frascos do fuego, las quales se han de colocar en la camara alta. abrigandolas con un parapeto de colchones, y provevendo un Centinela para su custodia y la de las armas y municiones depositadas en el mismo parage.

ARTICULO 51.

En caso de destinarse Sargento á la bandera, cuidara de que se largue la de reemplazo, si faltase la que está isada, y no podrá recibir orden de arriarla, sino del Oficial que mande el baxel, conteniendo, si fuere menester, con golpe de muerte a qualquiera otro que intente executarlo 6 volee que se haga, cuya igual obligacion tendrá el que se destine á alguna cofa, para custodiar la bandera arbolada alli, por haber sido abordado el buque o hechose dueno de la popa el enemigo.

ARTICULO 52.

El Cabo de luces destinado á los callejones de combate, en este lance con un Carpiniero y Calafate, estará con ellos contimuamente reconociendo aquel sitio, y dara pares al Oficial mas inmediato de qualquiera novedad que lo merezca.

ARTIQULO 53.

Destinados á los ranchos de Tropa sus respectivos Cabos, comera cada uno con la gan permiso de su Oficial 6 del de guardo

que le corresponde, y atenderá a su aség equidad en la distribucion de la comida; aunque los Distinguidos podran unirse al rancho de los Sargentos, no por esto que daran exentos del cuidado de los ranchos que se les asignen, ni de zelar que no se mezcle en ellos algun Hombre de mar.

ARTICULO 54.

Tendran obligacion los Cabos de Esqua dra de cada rancho de recibir del Magatre de vívores las gamellas y gavetas para la racion y comida de sus respectivos ranches quedando responsables de estos útiles en caso de perderse ó inutilizarse culpable mente, a no justificar ser de otro el cargo; y deberán presenciar la entrega que se bagan los Rancheros despues de la comida de la mañana, así de las obras del rancho, co mo de sus útiles, pues en caso de no concurrir respondera de qualquiera pérdide quiebra, no probandose quien haya sidoel culpable.

ARTICULO 55.

Si se distribuyese el agua por racion, 60 rá obligacion de uno de los Cabos de 👺 quadra de guardia acudir con los Soldado precisos para recibirla, entregar al Cocine ro la que le corresponda para guisar la co mida, poner en el almacen asignado misma Tropa la que ha de beber, y tuir los barriles vactos a la beca de estat lla donde los recibió; y estando señalede las horas de beber la Tropa, sera obligi cion de los Cabos de Esquadra concursi con la de sus ranchos, llamando a cada despues de otro, para que lo practiquen confusion, despues de obtenida la orden Oficial de guardia.

ARTICULO 56.

Quando los Cabos de Esquadra que